

hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10702** ORDEN de 11 de marzo de 1985 por la que se concede a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Expte. CU-88/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca) (Expte. CU-88/1984), para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca) (Expte. CU-88/1984), el siguiente beneficio fiscal:

A) -Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para sus conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10703** ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima» (NIF A.33.016.528), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de

Industria y Energía de 28 de febrero de 1985 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 21 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1980), y que finalizaron el día 21 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio de carbón dentro de las concesiones mineras siguientes: «Segunda Barcelonesa», «Nueva», «Demasia a Nueva», «Te Veo», «Demasia a Te Veo», «Fantasia», «Demasia a Fantasia», «Esperanza», «Maria Angela», «San José», «Maria del Pilar», «Concepción», «Carbonerona», «Demasia a Carbonerona», «Segunda Demasia a Carbonerona», «Tercera Demasia a Carbonerona», «Cuarta Demasia a Carbonerona», «Quinta Demasia a Carbonerona», «B», «Carbonerona Primera», «Demasia a Carbonerona Primera», «Carbonerona Segunda», «Demasia a Carbonerona Segunda», «Dorotea», «Inconstante», «Demasia a Inconstante», «Previsora», «Demasia a Previsora», «Segunda Demasia a Previsora», «Tercera Demasia a Previsora», «Cuarta Demasia a Previsora», «Quinta Demasia a Previsora», «Solana», «Demasia a Solana», «Segunda Demasia a Solana», «Solana Primera», «Demasia a Solana Primera», «Segunda Demasia a Solana Primera», «Eugenia», «Demasia a Eugenia», «Nueva Previsora», «Demasia a Nueva Previsora», «Princesa», «Demasia a Princesa», «Nueva Compra», «Demasia a Nueva Compra», «Nueva Compra Segunda», «Gitana», «Demasia a Gitana», «Manolita», «Maria Dolores», «Precavida», «Demasia a Precavida», «Teresita», «Bis Desia a Teresita», «Mauricio», «Demasia a Mauricio», «Ernesto», «Mauricio Segundo», «Demasia a Mauricio Segundo», «Alfredo», «Caducada», «Morenita», «Aramil (B)», «Audacia Primera (B)», «Primera Demasia a Audacia Primera», «Tercera Demasia a Audacia Primera», «Pepe Rivas», «Demasia a Pepe Rivas», «Azucena», «Segunda Demasia a Azucena», «Primera Demasia a Azucena», «Genoveva, Primera», «Segunda, Tercera y Cuarta Pertenencia», «Primera Demasia a Genoveva», «Segunda Pertenencia», «Segunda Demasia a Genoveva», «Cuarta Pertenencia», «Tercera Demasia a Genoveva», «Tercera Traspanda y Demasia a Traspanda», todas ellas situadas dentro de los terminos municipales de Siero, Nava, Siero-Nava y Siero-Bimenes.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima», se dedique a otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para sus conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.